

F , Francisco Javier s/ infracción ley 22.415
FSA 10330/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán y el Juzgado de Garantías n° 2 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Salta, se refiere a la causa seguida contra Francisco Javier y Francisco Adrián F por los delitos de contrabando y portación de arma de fuego de uso civil (fs. 123/28).

Surge que en el procedimiento de control realizado en el Puente Internacional de Aguas Blancas, fueron secuestrados del interior del vehículo que conducían y de las prendas que vestían los imputados, billetes de moneda argentina que se encontraban ocultos entre su ropa y en distintos compartimentos del rodado. A su vez, fue incautada una escopeta marca Franchi calibre 12.70, con cinco cartuchos y once proyectiles calibre 22 largo, en la parte trasera del automotor (fs. 2/5 y 44/9).

Con posterioridad al auto de procesamiento dictado por la infracción a la ley n° 22.415, el magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia para continuar conociendo del delito previsto y reprimido en el artículo 189, inciso 2° del Código Penal, por no existir intereses nacionales que habiliten su jurisdicción (fs. 142/43).

El juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en que, si bien corresponde a la provincia conocer respecto al hecho, la aplicación de las reglas de conexión y de una mejor administración de justicia aconsejan que continúe su trámite ante la justicia de excepción (fs. 150/51).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 157).

Tiene resuelto el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquéllos de naturaleza federal, de los de índole común, aunque mediar entre ellos una

relación de conexidad (Fallos: 326:4782 y sus citas), debido a que las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por dicho motivo sólo pueden invocarse en procesos en los que intervienen jueces nacionales (Fallos: 339:602).

Por aplicación de ese principio, respecto de la infracción al artículo 189 bis del Código Penal, toda vez que la portación del arma no guardaría relación con el contrabando, pues aquélla y las municiones no fueron disimulados entre los restantes bienes transportados, ni se advierte que el hecho pusiera en peligro la seguridad del Estado, opino que de acuerdo a la doctrina de Competencias n° 2073, XXXIX, *in re* “Euse Osvaldo Manuel s/tenencia de arma de fuego”, resuelta el 14 de septiembre del 2004, es la justicia provincial la que debe juzgar este delito.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ES COPIA


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación